



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

14 de mayo de 2012

SISTEMA ASEGURADOR

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.065/2012

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.738/14-05-2012 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

“RESOLUCIÓN SS No.738/14-05-2012.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

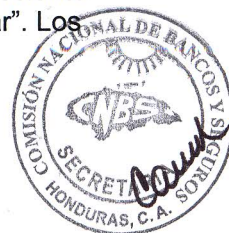
CONSIDERANDO (1): Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 072/24-01-2006, aprobó la solicitud de inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, que al efecto lleva esta Comisión, a la sociedad HEMISPHERIC REINSURANCE GROUP LLC, con domicilio en la ciudad de Miami, Florida, Estados Unidos, otorgándole el número de Registro C-0016, para operar en los ramos de personas y daños.

CONSIDERANDO (2): Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento respectivo; los Corredores de Reaseguro que se encuentran inscritos en esta Comisión están obligados a presentar anualmente la memoria del último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes.

CONSIDERANDO (3): Que con fecha 19 de agosto de 2011, se envió Oficio OF-SSYP-0624/2011, al señor Frank Padilla, Representante de la sociedad HEMISPHERIC REINSURANCE GROUP LLC., en el cual se le comunicó lo siguiente. “Le comunicamos que las reformas al Reglamento de Operación de Reaseguro y Registro de Reaseguradoras y Corredores de Reaseguro del Exterior; entró en vigencia el 5 de enero del presente año; en el mismo se especifica que los corredores de reaseguro que se encuentran inscritos están obligados a presentar anualmente la memoria del último ejercicio económico, que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes.” A la fecha, aún no hemos recibido de su parte, la documentación correspondiente, por lo que su representada tiene que remitir a esta Superintendencia los Estados Financieros terminados al 31 de Diciembre de 2010, para lo cual se le otorga el plazo de treinta (30) días hábiles a fin de que presente la información antes indicada; de lo contrario, se procederá a suspenderla del registro, según lo dispone el Artículo 45 del respectivo Reglamento. En caso de no desear continuar inscritos en dicho registro; deberá de efectuar la confirmación respectiva. Toda documentación que se presente en Idioma distinto al español, deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial”.

CONSIDERANDO (4): Que el 9 de septiembre de 2011, el señor Frank Padilla, vía correo electrónico contestó lo siguiente: “Favor encontrar adjunto los estados financieros más reciente que tenemos disponible. Esperamos que sea suficiente para ustedes pero favor confirmar”. Los

Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tél.: (504) 2290-4500



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 065/2012
Pag.No.2

estados financieros remitidos son los correspondientes al 31 de diciembre de 2009 en inglés sin la traducción correspondiente. Ese mismo día, se le contestó por la misma vía, lo siguiente: "Es necesario que remita en físico los correspondientes al año 2010. Con la traducción al español de la opinión de los auditores". El 13 de septiembre 2011, enviaron vía correo electrónico el siguiente comentario: En vista de que somos una sociedad de responsabilidad limitada (SRL) o sociedad limitada (SL), no tenemos la obligación y/o no es un requerimiento de las entidades regulatorias de Estados Unidos presentar anualmente la memoria de nuestro último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes. Lo único que tenemos disponible es nuestro estado financiero 2010 adjunto el cual no está auditado por firmas de auditores independientes. Mucho agradeceremos que por favor lo reconsideren para mantener activo nuestro registro en Honduras.

CONSIDERANDO (5): Que con fecha 27 de febrero de 2012, el señor Frank Padilla envió correo electrónico dirigido a la Superintendente de Seguros y Pensiones, en el cual manifiesta que necesitan mantener activo su registro en Honduras y que a raíz de la solicitud de los estados financieros auditados terminados al 31 de diciembre de 2010, exponen que: "En vista de que somos una sociedad de responsabilidad limitada (SRL) o sociedad limitada (SL), no tenemos la obligación y/o no es un requerimiento de las entidades regulatorias de Estados Unidos presentar anualmente la memoria de nuestro último ejercicio económico que contenga los estados financieros auditados por firmas de auditores independientes. Lo único que tenemos disponible es nuestro estado financiero 2010, el cual no está auditado por firmas de auditores independientes. Esperamos que comprenda nuestra situación y agradeceremos su valiosa reconsideración de mantener nuestro registro activo con tal información".

CONSIDERANDO (6): Que con fecha 28 de febrero de 2012, mediante memorando M-SSYP-0158/2012 la Superintendencia de Seguros y Pensiones solicitó a la Dirección de Asesoría Legal emitiera un dictamen legal a fin de dar respuesta al señor Frank Padilla en representación de la sociedad HEMISPHERIC REINSURANCE GROUP LLC, sobre su solicitud de renovación en el registro correspondiente aún y cuando no cuenta con los correspondientes Estados Financieros Auditados al 31 de diciembre de 2010.

CONSIDERANDO (7): Que la Dirección de Asesoría Legal, emitió su opinión contenida en memorando DAL-248-2012 de fecha 20 de abril de 2012, en el cual concluyó que se proceda con la suspensión del Registro correspondiente del corredor de reaseguro denominado HEMISPHERIC REINSURANCE GROUP LLC.

CONSIDERANDO (8): Que el Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, faculta a la Comisión para suspender la inscripción de un Corredor de Reaseguro en el Registro que para efectos lleva, por un período de tres (3) meses contados a partir de la fecha en que se encuentre firme el acto administrativo correspondiente, para que subsane las circunstancias que la originaron. Y que transcurrido este plazo, si no se ha realizado la subsanación correspondiente, la Comisión podrá cancelar la inscripción del Corredor de Reaseguro en el Registro correspondiente.

POR TANTO: En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 4) y 15) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 6 y 114 numerales 3) y 8) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 41, 42, 43, 44 y 45 del Reglamento de Operaciones de Reaseguro y Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, en sesión del 14 de mayo de 2012;

RESUELVE:



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

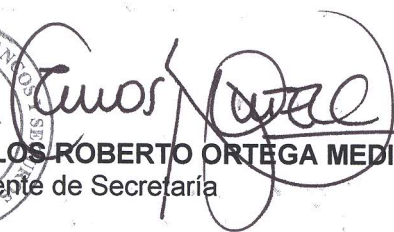
Circular CNBS 065/2012
Pag.No.3

1. Suspender la inscripción en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguro del Exterior, que para efectos lleva esta Comisión, hasta que se presenten los requisitos exigidos en el Artículo 44 del Reglamento respectivo, al siguiente Corredor de Reaseguro:

No.	Nombre	Registro No.	Resolución inscripción No.	Ramos	País de Origen
1.	HEMISPHERIC REINSURANCE GROUP, LLC.	C-0016	072/24-01-2006	Personas y Daños	Estados Unidos

2. Notificar la presente Resolución a HEMISPHERIC REINSURANCE GROUP, LLC. a través del licenciado Frank Padilla, Representante de la Sociedad; recordándole que tienen un plazo de tres (3) meses para subsanar la documentación que dio origen a la suspensión de su registro, de lo contrario, se procederá a cancelar el mismo.
3. Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador, para los efectos legales correspondientes.
4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría”.

Atentamente,



CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría